



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2022-11-02

Total de Procesos : **38**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
200900324	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO POPULAR	HECTOR WILSON CASTIBLANCO RUEDAS	2022-11-01	1
202000165	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	JOSE MANUEL VIVAS ROJAS	SOCIEDAD NEUTRO VIP SAS	2022-11-01	1
202100021	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONDominio CAMPESTRE LA TRAVIATA I Y II P.H.	GLORIA CECILIA CORTES LOPEZ	2022-11-01	1
202100039	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO	MARIA CENAIDA OLAVE ALVARADO	2022-11-01	1 y 2
202100152	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI	NOHORA CLEMENCIA GOMEZ HERRERA	2022-11-01	1
202100275	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCOLOMBIA	CARLOS JULIO ARIAS GARCIA	2022-11-01	1
202100324	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	RUBIEL LEONIDAS CAMACHO	BLANCA FLOR RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ Y OTROS	2022-11-01	1
202100344	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: MARIO JOSE BENITEZ CASTAEDA	ROBINSON ADAIME BENITEZ TRIANA	2022-11-01	1
202100349	CIVIL- SUCESION	CAUSANTES: CAMILO PEREZ MUOZ Y CARMEN INFANTE DE PEREZ	BLANCA ELVIRA PEREZ INFANTE	2022-11-01	1
202100401	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ERNESTO PAEZ AVELLANEDA	ERNESTO ARIEL PAEZ CASTELLON	2022-11-01	1
202100424	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	LUIS EDUARDO FLOREZ SANCHEZ	LILIA INES VALERO SANCHEZ Y OTROS	2022-11-01	1

202200004	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS ARIEL TORRES ALVAREZ	2022-11-01	1
202200065	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	GLORIA CENAIDA WYTTICHAN CORTES	FLOR EDITH ROBAYO CARRILLO Y OTROS	2022-11-01	1
202200167	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ARMANDO SALCEDO BARBOSA	NELLY SALCEDO BARBOSA	2022-11-01	1
202200201	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	TIMOLEON PRADA	GUERTI VERA MESA	2022-11-01	1
202200219	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JOSE GUERRERO	NUBIA CAJAMARCA LOPEZ	2022-11-01	1
202200239	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	MARIA LETICIA ROJAS DE VILA	INGRITH PAOLA MAYUSA RICO Y OTROS	2022-11-01	1
202200243	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	NEGOCACION DE TITULOS NET SAS	MARIANA SOFIA MORENO PATARROYO	2022-11-01	1
202200278	CIVIL- SECUESTRO	CAUSANTE: JOSE GUILLERMO RUIZ HERNANDEZ	ANA BETULIA RUIZ GARZON	2022-11-01	1
202200321	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	PEDRO ANTONIO SIERRA	LUISA FERNANDA ORJUELA ALDANA Y BANCLA SANCHEZ 20684649	2022-11-01	1
202200342	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	BANCO DAVIVIENDA	ELSA MARIA GUERRERO DIAZ	2022-11-01	1
202200352	CIVIL- SUCESION	CAUSANETE: ANA BERTILDA PENAGOS DE GUZMAN	BLANCA LUZ PINZON PENAGOS	2022-11-01	1
202200356	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ORLANDO CASTAEDA HERNANDEZ	MARIA NOHEMI CASTAEDA HERNANDEZ	2022-11-01	1
202200358	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: BLANCA LUZ GOMEZ MONTAO	WILFER EDUARDO MATALLANA GOMEZ	2022-11-01	1
202200363	CIVIL- DIVISORIO	CARLOS LLERAS ESPEJO SANTAMARIA	GERARDO AREVALO FANDIO	2022-11-01	1
202200404	CIVIL- VERBAL	MARIA DE JESUS MUOZ CAMARGO	ALBA DEL SOCORRO QUINTERO ESTRADA	2022-11-01	1
202200405	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: FLOR STELLA MARTINEZ	JOSE MODESTO VILLABA MARTINEZ	2022-11-01	1
202200406	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: JACINTO VILLALBA COLMENARES	JULIO ENRIQUE VILLALBA BAUTISTA	2022-11-01	1
202200407	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: JOSE SAUL GOMEZ ROJAS	MARIA TEODOLINDA GOMEZ ROJAS	2022-11-01	1
202200411	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ADELMO CAVIEDES MORENO	ESMITH ESPITIA CUERVO	2022-11-01	1 y 2
202200412	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	DIEGO ANDRES RAMIREZ VANGEAS	YEIMY ANGELICA PEA VELANDIA	2022-11-01	1

202200417	CIVIL- VERBAL SUMARIO	HORTENCIA OTALORA OTALORA	JOSE POSADA TAVERA	2022-11-01	1
202200418	TUTELA- TUTELA - PETICION	GERMAN MEDINA GARCIA	HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ DE LA MESA	2022-10-31	1
202200421	TUTELA- TUTELA - PETICION	ERIKA GODOY LUNA	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE ANAPOIMA	2022-10-31	1
202200422	TUTELA- TUTELA - DEBIDO PROCESO	JHON JAIRO USECHE	SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA	2022-10-31	1
202200427	TUTELA- DERECHO AL TRABAJO	LAURA CATALINA ZAMBRANO BARRAGAN	FAMISANAR EPS	2022-11-01	1
202200432	TUTELA- TUTELA - SALUD	LUIS CARLOS NEMPEQUE	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA	2022-11-01	1
202202042	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO	SALYM ESTEFFEN URIBE	CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGAN	2022-11-01	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, primero (01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	NEGOCIACIÓN DE TITULOS VALORES
Demandado	MARIANA SOFIA MORENO PATARROYO
Radicación:	253864003001 2022-00243 00
Asunto	Deja en conocimiento

En atención a la solicitud elevada por el memorialista (*anexo 07 y 10*), se deja en conocimiento que la demanda fue rechazada mediante proveído del 28 de Julio de 2022, providencia que puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36615527/59288311/Es-tado+No.+62+y+autos+unidos.pdf/93b7eec4-647b-486a-a373-4b07b3e9274e>

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53ab307f4ca4e20103bfa1a0ad09365ed7bd5ec32c29e840d45ce45b88985210

Documento generado en 01/11/2022 04:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	José Guillermo Ruíz Hernández
Radicación	253864003001-2022-00278-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, realizado en debida forma en la emisora Cristalina Estéreo FM de esta localidad, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la **hora de las 9:45 a.m. del próximo nueve (9) de noviembre del año en curso.**

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdfde2ef174f5f6b40b2981986019630a5762c144fb8eef3351f1a28f6229c47**

Documento generado en 01/11/2022 04:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante	PEDRO ANTONIO SIERRA
Demandado	LUISA FERNANDA ORJUELA ALDANA Y OTRA
Radicación	252864003001 2022-00321-00
Decisión	Termina proceso

Teniendo en cuenta que la finalidad de la presente acción se contrae al restablecimiento de la tenencia que fue cedida en virtud del contrato de arrendamiento, y ante la información suministrada por el accionante, en la que reporta la entrega del inmueble, se tiene que las pretensiones ya fueron resueltas sin que sea necesario pronunciamiento de fondo; por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso verbal de Restitución de Inmueble arrendado, instaurado por PEDRO ANTONIO SIERRA.

SEGUNDO: Archívense las diligencias con las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03077716ef2a18654cbcd3b88b568719c664e56d1cfdbfd054fc9d8c91982ac7**

Documento generado en 01/11/2022 04:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Banco Davivienda
Demandado	Elsa María Guerrero Díaz
Radicación	253864003001-2022-00342-00

De conformidad con lo expresado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución con título hipotecario, promovida con apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA contra ELSA MARÍA GUERRERO DIAZ, por pago de las cuotas en mora por parte de a ejecutada.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase con la constancia que la obligación hipotecaria continúa vigente y hágasele entrega al demandante.
- 3) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be786a3227f3ff4d57000bd8d038af42594b25ae3b6131c4228c941e420fd4c**

Documento generado en 01/11/2022 04:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	Ana Bertilda Penagos de Pinzón
Radicación	253864003001-2022-00352-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación para intervenir, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la **hora de las 9:30 del próximo nueve (9) de noviembre del año en curso.**

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0a8e3e1c8acb7c249f42af4da2a5846d45c8acaf0285559e9d1bcfb369c5ee**

Documento generado en 01/11/2022 04:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	SUCESION
Causante	ORLANDO CASTAÑEDA HERNANDEZ
Radicación	253864003001 2022-00356- 00
Decisión	Reconoce heredera y decreta medidas

De conformidad con los documentos aportados, se reconoce interés jurídico en este sucesorio a JEIMY PAOLA CASTAÑEDA SABOGAL, quien obra en representación de su padre JOSE DOMINGO CASTAÑEDA HERNANDEZ (Q.E.P.D), hermano del causante, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

Previo al requerimiento del señor GUILLERMO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, como lo dispone el artículo 1289 del C. Civil, concordante con el art. 492 del C.G.P, la apoderada acredite el parentesco existente entre este y el causante; igualmente, indique el lugar donde pueda recibir notificaciones.

Se decreta el embargo preventivo de la nuda propiedad del inmueble denominado El Encanto, que corresponde al resto o saldo de la finca Las Brisas, inscrito con el número de matrícula inmobiliaria 166-2505.

Se decreta el embargo preventivo de la nuda propiedad del inmueble denominado Las Brisas, que corresponde al resto o saldo de la finca Rancho Chico, inscrito con el número de matrícula inmobiliaria 166-25104.

Para la efectividad de esta medida, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, quien expedirá a costa del interesado el certificado en cabeza del causante.

Tiénese a MARIA ELISA ESPEJO BURGOS, abogada, como apoderada judicial de JEIMY PAOLA CASTAÑEDA SABOGAL, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1272440a900d63bd3e77e8b56e3f73f68ab0c8c5ca0af89f68007fdb5ff78b67**

Documento generado en 01/11/2022 04:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	Blanca Luz Gómez Montaña
Radicación	253864003001-2022-00358-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación para intervenir, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la **hora de las 9:15 a.m. del próximo nueve (9) de noviembre del año en curso.**

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo *link* o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9da70d87c613f2a3cddf7f2b2af795803c0f790f8a009c391c89acb8f3020bf**

Documento generado en 01/11/2022 04:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	CARLOS LLERAS ESPEJO SANTAMARÍA y otros
Demandado	GERARDO AREVALO FANDIÑO
Radicación	253864003001 2022-00363 00
Asunto	ADMITE DEMANDA

Una vez superadas las inconsistencias señaladas en auto anterior, se tienen por satisfechos los requisitos y formalidades legales de la demanda establecidos en los artículos 82, 90 y 406 ss. del C.G.P., así como los especiales para este tipo de procesos; por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda divisoria instaurada por los señores CARLOS LLERAS ESPEJO SANTAMARÍA, ALVARO EDIARDO FUQUEN LOPEZ y MARLENE HEMILCE RAMIREZ LARA contra GERARDO ARÉVALO FANDIÑO, en la que pretende la división material del predio denominado “LOTE P2-EL JARDÍN DE LAS PEÑAS”, ubicado en la vereda Zapata y/o Hospicio del municipio de La Mesa, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 166-110013 de la ORIP de esta municipalidad, y cédula catastral 00-02-00-00-0004-1316-0-00-00-0000.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la demanda conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P. y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que conteste, de conformidad con el artículo 409 C.G.P.

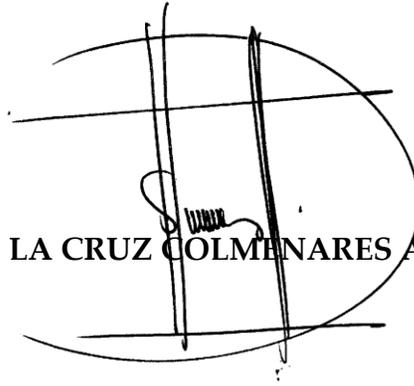
CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-110013 de la ORIP de La Mesa Cundinamarca, de conformidad con el artículo 590 C.G.P. Para tal efecto, líbrese oficio con destino a la referida entidad.

QUINTO: ORDENAR la consulta con destino a la Oficina de Planeación Municipal, respecto del área mínima permitida en la zona de ubicación del predio para efectos de la subdivisión pretendida por el demandante, así como respecto de la información del uso del suelo y restricciones ambientales o de otra índole,

que afecte la división del predio identificado con la cédula 00-02-00-00-0004-1316-0-00-00-0000.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87cb5b6f7cc2278a97f725254d0b11690ca54962405cc64b17b0654daf3b731**

Documento generado en 01/11/2022 04:39:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	ACCION DE SIMULACIÓN
Demandante	MARÍA DE JESÚS MUÑOZ CAMARGO
Demandado	ALBA DEL SOCORRO QUINTERO ESTRADA
Radicación	252864003001 2022-00404-00
Decisión	INADMITE

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado advierte los siguientes defectos:

- 1).- El poder otorgado dista de la debida precisión, en la medida en que no se identifica el acto jurídico materia de simulación;
- 2).- No se adjunta evidencia del cumplimiento del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

En CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Tiénesse a LILA MILENA ARIAS ARCINIEGAS, abogada, quien obra como apoderada judicial de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df12706983dcddfc6d233e2e72eaae502e49144b56e5e8d17a21c65aed1427**

Documento generado en 01/11/2022 04:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, primero (01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante:	FLOR ESTELA MARTÍNEZ
Radicado:	25 386 400 3001 2022-00405 00
Asunto:	Abre Proceso de Sucesión

Reunidos los requisitos de forma y, acreditada como se encuentra la defunción de la causante y el interés que asiste a los demandantes, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante FLOR ESTELA MARTÍNEZ (C.C. 21.014.277), fallecida en la ciudad de Bogotá el día veinte (20) de Agosto de 2021, siendo el municipio de La Mesa el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, según manifestación de los demandantes.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora HILDA LUCIA VILLALBA MARTÍNEZ como heredera de la causante, en su condición de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese la publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante FLOR ESTELA MARTÍNEZ.

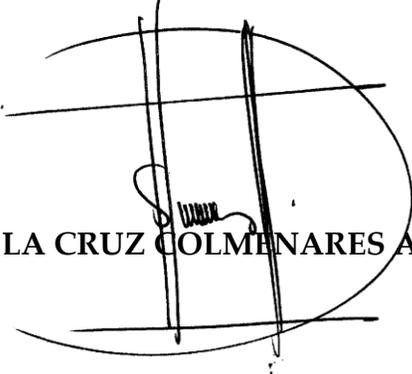
QUINTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”. Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

SEXTO: RECONOCER al doctor ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, identificado con CC. 79.062.072 Y TP. 161.529 del C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

Con el fin de proveer sobre el reconocimiento de los señores JOSE MO-
DESTO VILLALBA MARTÍNEZ y SANDRA MILENA VILLALBA MARTINEZ,
corríjase los poderes conferidos, puesto que en ellos se registró el apellido VI-
LLABA y no VILLALBA como aparece a los Registros Civiles de Nacimiento.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9486af8d79485328bbe82492f268740affd5e0f0ec569e4ea5cf30cb8f93b11c**

Documento generado en 01/11/2022 04:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, primero (01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante:	JACINTO VILLALBA COLMENARES
Radicado:	25 386 400 3001 2022-00406 00
Asunto:	Abre Proceso de Sucesión

Reunidos los requisitos de forma y acreditada como se encuentra la defunción de la causante y el interés que asisten a los demandantes, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del Causante JACINTO VILLALBA COLMENARES (C.C. 3.206.233), fallecido en el municipio de Tocaima, Cundinamarca el día veinte (20) de Abril de 2018, siendo el municipio de La Mesa el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, según manifestación de los demandantes.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora HILDA LUCÍA VILLALBA MARTÍNEZ como heredera del causante, en su condición de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese su publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante JACINTO VILLALBA COLMENARES.

QUINTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”. Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

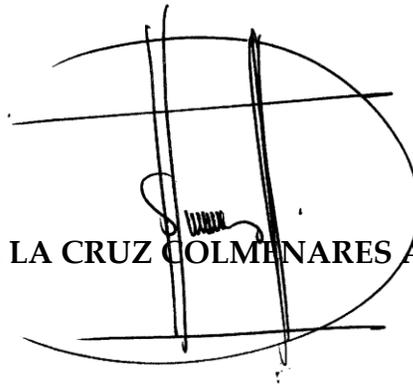
SÉPTIMO RECONOCER al doctor ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, identificado con CC. 79.062.072 Y TP. 161.529 del C.S.J., como

apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

Con el fin de proveer sobre el reconocimiento de los señores JULIO ENRIQUE VILLALBA BAUTISTA, JOSE MODESTO VILLALBA MARTÍNEZ, RAUL VILLALBA BAUTISTA, MARÍA INES VILLALBA BAUTISTA, SANDRA MI-LENA VILLALBA MARTINEZ, corríjense los poderes conferidos, puesto que en ellos se registró el apellido VILLABA y no VILLALBA como aparece a los Registros Civiles de Nacimiento.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp has a grid pattern with two vertical lines and two horizontal lines.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb76418607a73e47488c1d76a38d37b9001308a9be5018605cf77aa1114cec7**

Documento generado en 01/11/2022 04:40:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, primero (01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante:	JOSE SAÚL GOMEZ ROJAS
Radicado:	25 386 400 3001 2022-00407 00
Asunto:	INADMITE

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se corrijan los siguientes defectos que se aprecian en la demanda y sus anexos:

1. En el primer inciso de la demanda se hace referencia a la Sucesión Intestada de YOLANDA RODRIGUEZ BERNAL, mientras que en los demás apartes y anexos se relaciona a JOSÉ DAÚL GOMEZ ROJAS como causante.
2. No coincide los datos anotados en el Registro Civil de Nacimiento y el Certificado de defunción, puesto que en el primero aparece JOSE ESAUL GOMEZ, y en el segundo JOSE SAUL GOMEZ ROJAS.

SE RECONOCE al doctor ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, identificado con CC. 79.062.072 Y TP. 161.529 del C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bbc824aeaf1404ef17853c8f764e47b9551f351f56e15eba66597f09ac13b3b**

Documento generado en 01/11/2022 04:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	ADELMO CAVIEDES MORENO
Demandado	ESMITH ESPITIA CUERVO
Radicación	252864003001 2022-00411-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ADELMO CAVIEDES MORENO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, y a cargo de ESMITH ESPITIA CUERVO mayor y vecino del municipio de La Mesa, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero representadas en una (01) Letra de Cambio, así:

- I. **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00)** por concepto de capital, representado en una letra de cambio.
- II. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el día 01 de Septiembre del 2022 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera de Colombia

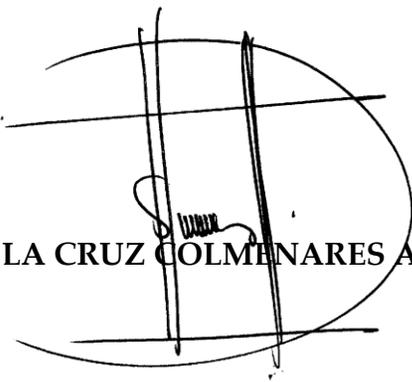
Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del C G. del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

El Doctor NELSON ALFONSO GARZÓN RODRIGUEZ, abogado, actúa como endosatario en procuración del señor Adelmo Caviedes Moreno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8198a5a220af58029873bbbf5359a36df870ab6492a3062d6b957095a14205c6**

Documento generado en 01/11/2022 04:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

INFORME SECRETARIAL. La Mesa, octubre 27 de 2022. El la fecha pasa al despacho informando al señor Juez que el proceso con radicación 2009-00324, del Banco Popular contra Héctor Wilson Castiblanco Ruedas, terminó por desistimiento tácito, mediante auto calendado el 22 de septiembre de 2017, y en la actualidad se encuentra en el archivo.

La Sria.,

DIANA M. RODRIGUEZ TORRES

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

La Mesa, primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El informe secretarial que antecede, déjese en conocimiento del memoria-lista para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201f5f0c6e9a3d8f48cf443878292798c9ff2b26a528e25d55188c7a4db76278**

Documento generado en 01/11/2022 04:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	SAMUEL ANDRES SALINAS MORA Y OTRO
Demandado	SOCIEDAD NEUTRO VIP SAS
Radicación:	253864003001 2020-00165 00
Asunto	Concede Plazo

En atención a las razones expuestas por el memorialista, se **CONCEDE** el término de **VEINTE (20) DÍAS** adicionales para la presentación del trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd8552c6011727d4e73b782ecc143b02851ff66709c75df4df900fff79bf372**

Documento generado en 01/11/2022 04:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Condominio Campestre La Traviata
Demandado	Gloria Cecilia Cortes López
Radicación	253864003001 2021-00021-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd2a33a7fec7d99f9a228f3cdad2f185e872ac8feb2c0de5fb0102975d15b36**

Documento generado en 01/11/2022 04:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO
Demandado	MARÍA CENAIDA OLAVE ALVARADO Y OTRA
Radicación:	253864003001 2021-00039 00
Asunto	Toma Nota

Tómese nota de la comunicación remitida por la Notaría 37 del Círculo de Bogotá.

NOTIFÍQUESE, 2/2

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 257a1610f41b0224144f783638a3342ac0ab647738265576050763007f0f7111

Documento generado en 01/11/2022 04:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO
Demandado	MARÍA CENAIDA OLAVE ALVARADO Y OTRA
Radicación:	253864003001 2021-00039 00
Decisión	Seguir adelante la Ejecución

Mediante proveído calendado el veintiocho (28) de Enero de dos mil veintidós (2022) este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO y a cargo de MARÍA CENAIDA OLAVE ALVARADO Y JULIAN ESTEBÁN DÍAZ OLAVE, por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE como capital, representados en una letra de cambio, más los intereses de plazo causados entre el 30 de Agosto de 2019 al 30 de Enero de 2020, y los moratorios a partir del 31 de Enero de 2020 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

El día 12 de Julio de 2022 se llevó a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 del CGP, en la que las partes llegaron a un acuerdo que estableció como valor total de la obligación CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$110.000.000) a cargo de los demandados MARÍA CENAIDA OLAVE ALVARADO y JULIAN ESTEBAN DÍAZ OLAVE, pagaderos en dos cuotas, la primera, por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), dentro de los 8 días siguientes a la celebración de la Audiencia, y la segunda por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000), que debía ser pagada el día 12 de Septiembre de 2022. Al vencimiento del plazo, ante la manifestación de pago total de la obligación, se procedería a la terminación del proceso, pero de existir incumplimiento se continuaría con el proceso prescindiendo de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

Informado el incumplimiento de lo convenido, este despacho dispuso reanudar el proceso mediante proveído fechado el 29 de Septiembre de 2022, (anexo 34) y habiéndose acordado prescindir de las excepciones formuladas nos encontramos frente a la figura jurídica consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución con el fin de obtener cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costas a los ejecutados, como se hará a continuación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

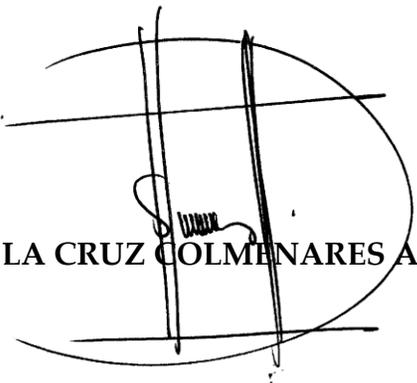
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del Código de General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de \$ 10.000.000.00. Procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f968146383bb43896dc57894538256ab56c4a81980e72ac83876b58f83f8a7d5**

Documento generado en 01/11/2022 04:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P.H
Demandado	Nohora Clemencia Gómez Herrera y otro
Radicación	253864003001 2021-00152- 00

De conformidad con lo manifestado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por EL CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ P.H. contra NOHORA CLEMENCIA GÓMEZ HERRERA y LINA ALEJANDRA CASTRO GÓMEZ, por pago total de la obligación por parte de las ejecutadas.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de estos a las demandadas.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389f30dcf97e65b8408b08f7d414e9edcc049f787f98eaf6c11bca88eeadd5b4**

Documento generado en 01/11/2022 04:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia
Demandado	Carlos Julio Arias García
Radicación	253864003001 2021-00275 - 00

Acéptase la renuncia presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, para intervenir como mandatario judicial en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8846fc91082b8bd52d209647c86f045844e8628d4377a87af2694704662b43e4**

Documento generado en 01/11/2022 04:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Rubiel Leonidas Camacho
Demandado	Blanca Flor de Rodríguez y otros
Radicación	253864003001 2021-00324- 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeaf3b88a1079b4bfa3275efa95a310914f7bb2b48b9a74b3143132f71630f8**

Documento generado en 01/11/2022 04:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante	MARIO JOSE BENITEZ CASTAÑEDA
Radicación	253864003001 2021-00344 00
Asunto	Corre traslado partición /Fija honorarios

Del anterior trabajo de partición se corre traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Art. 509 del CGP.

Al partidor designado se le asigna el valor de \$ 250.000.00 por concepto de honorarios.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce81c027d5b176f94b569ee5eeec39f7183d9bc56c64c9843948b4f31ea5b4f3**

Documento generado en 01/11/2022 04:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Causantes	CAMILO PÉREZ MUÑOZ y otra
Radicación	252864003001 2021-00349-00
Asunto	Concede término

No se estudia el trabajo de partición presentado (Anexo 29), puesto que se encuentra dirigido a otro estrado judicial. Se concede el término de CINCO (05) DÍAS al partidor para que subsane la inconsistencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06262c1382f1386a9732ca363672266e46568fe8b0ca60d7c6818496ff5c877**

Documento generado en 01/11/2022 04:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, primero (01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Sucesión Intestada
Causante:	ERNESTO PAÉZ AVELLANEDA
Radicación:	253864003001 2021-00401 00
Asunto	Ordena Rehacer Partición

Una vez revisado el trabajo de partición encuentra el juzgado que en la asignación de la hijuela No. 6 (pág. 12 anexo 37) se relaciona como cesionario al señor **LUIS ALBERTO LATORRE GARZÓN**, persona a quien no se le ha reconocido dicha calidad dentro de este sucesorio.

Por lo anterior se requiere a la procuradora judicial para que rehaga el trabajo, de manera que se reflejen las asignaciones que en Derecho corresponden a cada uno de sus representados; para ello, se concede el término de CINCO (05) DÍAS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a85eb717020ebfd55ce27ae2d9e22907172280810d5cc16a1e50b00602ba2d9**

Documento generado en 01/11/2022 04:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	LUIS EDUARDO FLOREZ SÁNCHEZ
Demandados	LILIA INÉS VALERO SÁNCHEZ Y OTROS
Radicación	253864003001 2021-00424 00
Asunto	Requiere

El procurador judicial de la parte actora allega escrito al que ha denominado “*corrección o sustitución de demanda*”, respecto del cual advierte el Juzgado, además de encontrarse dirigido a otro estrado judicial, que se trata de nuevos hechos y de modificación del extremo pasivo, situación que nos ubica frente a la figura de **Reforma de La Demanda**, por lo que se requiere al interesado para que encauce la solicitud conforme a esta figura procesal, a voces del Art. 93 del CGP. Ella deberá presentarse integrada en un solo escrito; asimismo, para su admisibilidad, debe cumplir con todas las formalidades establecidas en la normatividad vigente. Tratándose de procesos de prescripción adquisitiva, no olvidar anexar el certificado especial para procesos de pertenencia y allegar la evidencia del cumplimiento del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, dado que en los instrumentos públicos aportados se encuentran datos de contacto de los demandados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35272a298ac82e2cafb562af407ab9b58579adc12dfbf149df1bf103d41eb69**

Documento generado en 01/11/2022 04:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, primero (01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante:	FLOR ESTELA MARTÍNEZ
Radicado:	25 386 400 3001 2022 00405 00
Asunto:	Abre Proceso de Sucesión

Reunidos los requisitos de forma y, acreditada como se encuentra la defunción de la causante y el interés que asiste a los demandantes, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante FLOR ESTELA MARTÍNEZ (C.C. 21.014.277), fallecida en la ciudad de Bogotá el día veinte (20) de Agosto de 2021, siendo el municipio de La Mesa el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, según manifestación de los demandantes.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora HILDA LUCIA VILLALBA MARTÍNEZ como heredera de la causante, en su condición de hija, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese su publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante FLOR ESTELA MARTÍNEZ.

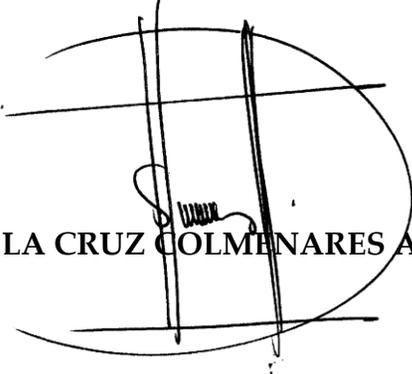
QUINTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”. Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

SEXTO: RECONOCER al doctor ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, identificado con CC. 79.062.072 Y TP. 161.529 del C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

Con el fin de proveer sobre el reconocimiento de los señores JOSE MO-
DESTO VILLALBA MARTÍNEZ y SANDRA MILENA VILLALBA MARTINEZ,
corríjase los poderes conferidos puesto que en ellos se registró el apellido VI-
LLABA y no VILLALBA, como aparece a los Registros Civiles de Nacimiento.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25004f0b3619ba4ba6b6fe85eab0261ff01b2344f105995c97fefb3740f391d**

Documento generado en 01/11/2022 04:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	LUIS ARIEL TORRES ALVAREZ
Radicación	253864003001 2022-00004 00
Decisión	Fija fecha

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, el despacho procede a fijar el día dos (2) de febrero del año 2023, a las 10 a.m., para realizar la diligencia de que trata artículo 392 del Código General del Proceso, en la se adelantarán las etapas de conciliación y demás que resulten indispensables.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo en comentario, se decretan las siguientes pruebas que serán practicadas en la diligencia programada:

PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL: Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

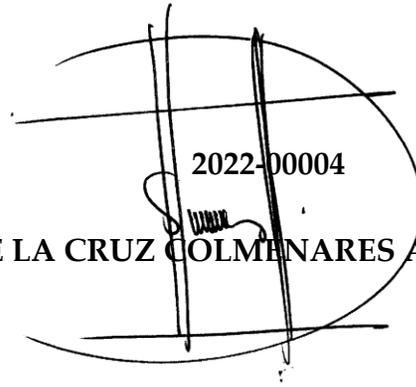
PARTE DEMANDADA

1.2. DOCUMENTAL: Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

1.3. TESTIMONIAL: Bajo los presupuestos legales y con la finalidad a la que alude la probanza recíbese la declaración del señor WILSON RODRIGUEZ ARENAS, quien serán citado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



2022-00004

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9daeb1c5d6fc178b657b7d2044c5797b81979cf6f1d6d264176902711432cc1a**

Documento generado en 01/11/2022 04:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	GLORIA CENAIDA WYTTICHAN CORTÉS Y OTROS
Demandado	FLOR EDITH ROBAYO CARRILLO
Radicación	252864003001 2022-00065-00
Decisión	INADMITE

Recibidas las respuestas de las entidades requeridas en proveído anterior, y aun cuando se advierte que la Unidad de Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras, Findeter, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, a la fecha no han atendido lo solicitado mediante oficio de fecha 03 de Marzo de 2022, en aplicación de lo previsto en el Art. 13 de la Ley 1561 de 2012 procede el Despacho a calificar la demanda, a fin de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Lo anterior, en aras de dar continuidad al trámite y por así permitirlo el Art. 1 del Decreto 1409 de 2014, destacándose que en todo caso, esta sede judicial no proferirá decisión de fondo hasta tanto se cuente con información respectiva por parte de las entidades señaladas.

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado advierte las siguientes inconsistencias que deben ser subsanadas:

1. No se anexa certificado de Libertad y Tradición correspondiente al año 2022, en que se presentó la demanda.
2. No se anexa certificado especial para proceso de pertenencia.
3. El plano aportado no contiene la información requerida en el literal C del Art. 11 de la Ley 1561 de 2012 en relación con la identificación de los colindantes y la destinación económica.
4. No se individualizan las personas determinadas contra quien se dirige la demanda.
5. No se aporta prueba del Estado Civil de los demandantes conforme a lo dispuesto en el literal b del Art. 10 de la Ley 1564 de 2012.

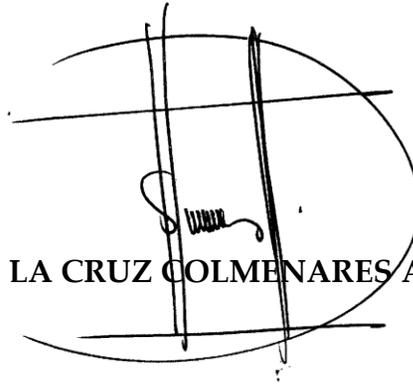
EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Tiéndose a OMAR HERNANDO USCÁTEGUI CIENDUA, abogado, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y fines del poder conferido.

En relación con las entidades aludidas al inicio de este proveído que no han dado respuesta, por secretaría requiéraseles por última vez la información que se les ha solicitado, haciéndoles de nuevo la advertencia que impone el inciso 2 del Art. 12 y el párrafo del Art. 11 de la Ley 1561 de 2012, resaltándose que en el evento en que no se allegue lo requerido se COMPULSARÁN COPIAS a las autoridades correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9393a1d9791b003605b001fc5a8aff200bf4171ef62148ff06eac0ea4c2c54**

Documento generado en 01/11/2022 04:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Armando Salcedo Barbosa
Demandado	Nelly Salcedo Barbosa
Radicación	253864003001-2022-00167 00

De conformidad con lo manifestado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por ARMANDO SALCEDO BARBOSA contra NELLY SALCEDO BARBOSA, por pago total de la obligación por parte de a ejecutada.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) De los dineros consignados por la parte demandada, producto del pago de la obligación, hágasele entrega al demandante y/o a su apoderada. Ofíciase.
- 4) No hay lugar a desglose de documentos, por tratarse de actuación digital. La parte demandante deberá entregar los originales a la deudora o ponerlos a su disposición en el despacho.
- 5) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b350fa1df80d1144af02892c08ab1cc21ecd9b3569d922634114a7a2ea97eb0**

Documento generado en 01/11/2022 04:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	TIMOLEON PRADA
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS DE JUAN CAMILO PRADA RAMÍREZ y otros
Radicación	252864003001 2022-00201-00
Decisión	Requiere Documento

Recibidas las respuestas de las entidades requeridas en proveído anterior, y aun cuando se advierte que La Unidad de Víctimas, Secretaría de Planeación municipal, Personería, La Agencia Nacional de Tierras, Findeter, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la fecha no han atendido lo solicitado mediante oficio de 04 de Agosto de 2022, por secretaría requiéraseles la información que se les ha solicitado, haciéndoles de nuevo la advertencia que impone el inciso 2 del Art. 12 y el parágrafo del Art. 11 de la Ley 1561 de 2012, resaltándose que en el evento en que no se allegue lo requerido se COMPULSARÁN COPIAS a las autoridades correspondientes.

Previamente a calificar la demanda, a fin de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según lo previsto en el Art. 13 de la Ley 1561 de 2012, requiérase al interesado para que allegue el Certificado Especial para procesos de pertenencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894b7634ebbe8bd7ca6556e820faec609a80a59b6e8fcbcdf7e82e236a2e8539**

Documento generado en 01/11/2022 04:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JOSE GUERRERO
Demandado:	NUBIA CAJAMARCA LÓPEZ
Radicación	253864003001 2022-00219 00
Decisión	Resuelve Recurso

Se entra a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del extremo demandado contra el auto de fecha 09 de junio de 2022, mediante el cual se Libró mandamiento de Pago en el proceso de la referencia.

I. ARGUMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

Vía recurso de reposición (Anexo 19), el apoderado judicial del extremo pasivo levanta su voz de inconformismo señalando que el título valor de esta acción ejecutiva presenta un defecto formal por no contar con la firma de quien lo crea; narra que para la suscripción del título valor se acudió a una *preforma*, que al momento de ser autenticada en la notaría Única de La Mesa, la casilla *girador* se encontraba en blanco, siendo diligenciada posteriormente por parte del demandante sin que mediara instrucciones para tal actuar, calificando esta conducta de mala fe. Por lo cual solicita que se revoque la providencia recurrida

II. ARGUMENTOS PARTE ACTORA DE LA INCONFORMIDAD

La parte actora se manifestó frente al recurso interpuesto, apoyado en la jurisprudencia que consagra que en el momento en que el girado (deudor) firma el espacio denominado *aceptada* se impone a sí mismo la obligación contenida en el título valor, que el título valor objeto de esta acción ejecutiva no adolece de requisitos y elementos de su esencia. Por lo cual solicita que se no revoque la providencia recurrida

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando ocurriere que las éstas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma (Art. 318 CGP)

La finalidad del legislador frente al recurso de reposición consiste en la revaloración de los elementos de juicio que condujeron a establecer la providencia recurrida, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos. En alcance de lo anterior, el recurrente asume la carga de desvirtuar fáctica y jurídicamente el argumento estructural de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros, precisos y acordes con la realidad, que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla.

El recurso de reposición, tratándose de procesos ejecutivos, permite discutir los requisitos formales del Título Valor (Art. 430 CGP). Teniendo en cuenta que los argumentos presentados por el vocero judicial apuntan a que el Título valor base de la ejecución no cumple con los requisitos formales, se hace necesario precisar el alcance de los requisitos formales y sustanciales. Los sustanciales hacen alusión a que la obligación sea clara, expresa y exigible, mientras que los formales, como lo ha señalado la jurisprudencia, obedecen a que el documento sea auténtico y que emane del deudor.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-747 de 2013 puntualizó:

“(...) De estas normas se deriva que los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales.

Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación “(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme

Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos.

*Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es **clara** la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es **expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es **exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.*

Se puede extraer que los requisitos formales del título valor tienen que ver con el sujeto que tiene la calidad de deudor, más no con quien ostenta la calidad de acreedor, girador o creador. En el caso concreto, el recurrente discute el diligenciamiento de la casilla que hace referencia al girador, situación que no obedece

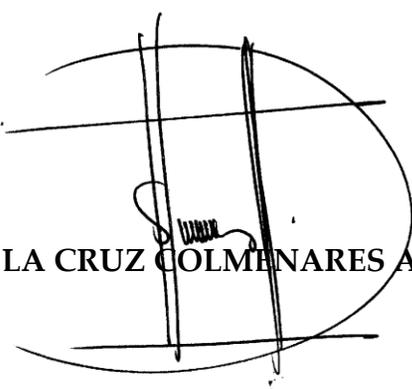
a un requisito formal, sino que merece un pronunciamiento de fondo, a través de una sentencia, que incluso puede ser anticipada.

De esta forma, se tiene que las observaciones efectuadas al mandamiento de pago están desprovistas de un fundamento jurídico serio y válido, por lo que la decisión atacada se ha de mantener en su integridad, por encontrarse ajustada a derecho.

Po lo expuesto, el Juzgado NO ACCEDE a revocar el mandamiento de pago proferido en el presente asunto, mediante Auto 09 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **debd88a630d1eec53571c6a412b80d4dec9222b8a61ffcf1d5fd30d14157e0f**

Documento generado en 01/11/2022 04:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	MARÍA LETICIA ROJAS DE AVILA
Demandado	INGRID PAOLA MAYUSA RICO Y OTROS
Radicación	252864003001 2022-00239-00
Asunto	NO ADMITE SUBSANACIÓN

En Auto de fecha 22 de Septiembre del año en curso se indicó que no existe reforma a la demanda, por lo que resulta improcedente el escrito de subsanación presentado.

Se informa al memorialista que la reforma a la demanda debe cumplir las exigencias del Art. 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec22f075bd667d4598a8c259bdd2d52ba4dca06419204ed8aaf7b9288dd9ffdd**

Documento generado en 01/11/2022 04:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, primero (01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante	DIEGO ANDRES RAMIREZ VANEGAS
Demandado	YEIMY ANGÉLICA PEÑA VELANDÍA
Radicación:	253864003001 2022-00412 00
Asunto	Inadmite Restitución.

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) día, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1).- No se identifican con la debida precisión las causales invocadas para obtener la declaratoria de terminación del contrato de arrendamiento, pues no se menciona si se trata de falta de pago de la renta o de su retardo injustificado, caso en el cual se deben detallar los respectivos períodos. De igual forma, no se indican cuáles son las faltas al manual de convivencia en que supuestamente ha incurrido la arrendataria. Finalmente, no se logra determinar si la necesidad del arrendador de obtener el desalojo del bien también se suma a las causales de terminación.

2).- No se acredita el cumplimiento del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Se RECONOCE al LUIS ALBERTO NIÑO RICO, abogado, identificado con CC. 79.061.610 y T.P. 65.958 C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ca538dcafdde48daa4b96216521d450673a59d58c6b3eec665e100df1994a6**

Documento generado en 01/11/2022 04:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, primero (01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL EXTINCIÓN DE HIPOTECA
Demandante	HORTENCIA OTÁLORA OTÁLORA
Demandado	JOSÉ POSADA TAVERA
Radicación:	253864003001 2022-00417 00
Asunto	Rechaza

Vistos los documentos aportados con la demanda se identifica que el bien inmueble dado en garantía, con folio de matrícula inmobiliaria N° 166-111, se encuentra ubicado en el municipio de Pulí, Cundinamarca. Según el factor de competencia al que hace referencia el Art. 28 del CGP, numeral 7, se tiene que si la demanda versa sobre un derecho real la competencia se torna en privativa y excluyente, radicándose en el lugar donde se hallan ubicados los bienes. De donde se concluye que a quien le corresponde conocer la presente acción ejecutiva es el Juez Promiscuo de Pulí, Cundinamarca y no a este estrado judicial.

En consecuencia, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 90 del CGP, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda, por ausencia de competencia territorial, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Juzgado Promiscuo de Pulí, Cundinamarca, para lo de su cargo. Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53c223681c5c39c4dafb3e00b756360bc8ad2d582fd8809fb1b2bcaa8a8be76**

Documento generado en 01/11/2022 04:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), primero (1º) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	LAURA CATALINA ZAMBRANO B.
Accionada	FASMISAR E.P.S.
Radicado	No.2538640030012022/00427-00
Decisión	Tramita tutela

Acorde con los postulados del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, la prescripción normativa contenida en el Decreto 2591 de 1991 y el decreto 333 de 2021, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: IMPRIMIR TRÁMITE A LA ACCIÓN DE TUTELA presentada en nombre propio por la señora **LAURA CATALINA ZAMBRANO BARRAGÁN**, mayor y con domicilio en esta ciudad, en contra de **FAMISANAR EPS**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al Mínimo Vital; Vida Digna y Petición.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad accionada para que en el término de **TRES (3) DIAS**, contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación, ejerza su derecho a la defensa y rinda un informe pormenorizado en relación con los fundamentos que son constitutivos de presente acción, allegando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden, se de aplicación a la presunción de que trata el art. 20 del Decreto 2591 de 1991. Dese parte a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, para que dentro del mismo termino emita pronunciamiento.

TERCERO: Tener como pruebas las documentales las allegadas al libelo y las que se acopien en el recorrido procesal.

CUARTO: Notificar a la accionada, debiendo a la vez comunicar a la actora la iniciación de la acción, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f717c6913256cff092e61f57a69f08db00eb003e3e721a29638335361b51808a**

Documento generado en 01/11/2022 04:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Despacho Comisorio 0125
Comitente	Juzgado 2º. Civil del Circuito Ejecución de Sentencias Bogotá
Radicación	2022-2042
Demandante	Salim Estefan Uribe
Demandado	Cornelio Humberto Segura Barragán

De conformidad con lo solicitado, para que tenga lugar la diligencia de secuestro ordenada, nuevamente se fija la **hora de las 9 a.m. del próximo veintiséis (26) de enero del año 2023.**

Comuníquesele al secuestro designado

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12899b13f46f2caa481839ea602ace68c615eb2385dd7432088dc8fd0c798693**

Documento generado en 01/11/2022 04:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), primero (1º) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	LUIS CARLOS NEMPEQUE
Accionada	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MESA
Radicado	No.2538640030012022/00432-00
Decisión	Admite tutela

Acorde con los postulados del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, la prescripción normativa contenida en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 333 de 2021, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: IMPRIMIR TRÁMITE A LA ACCIÓN DE TUTELA presentada en nombre propio por el ciudadano **LUIS CARLOS NEMPEQUE**, mayor y domiciliado en la vereda Guayabal de esta comprensión municipal, en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MESA**, representada por el primer mandatario, Dr. **CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGÁN**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la Libre Locomoción, Salud, Vida y Dignidad Humana.

SEGUNDO: NOTIFICAR al ente accionado para que en el término de **TRES (3) DIAS**, contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación, ejerza su derecho a la defensa y rinda un informe pormenorizado en relación con los fundamentos que son constitutivos de presente acción, allegando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite, sin perjuicio que ante el incumplimiento injustificado de esta orden, se de aplicación a la presunción de que trata el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Tener como pruebas las documentales las allegadas al libelo y las que se acopien en el recorrido procesal.

CUARTO: Requerir al accionante, para que allegue la prueba denominada "*video de situación que se presenta permanentemente*", toda vez que, a pesar de ser enunciada, ciertamente no es aportada.

QUINTO: Notificar a la accionada, debiendo a la vez comunicar al promotor la iniciación de la acción, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f089685e037e90d6746c4eca3f94f663518a31cb94b5db414e7f9058b06bccee**

Documento generado en 01/11/2022 09:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>